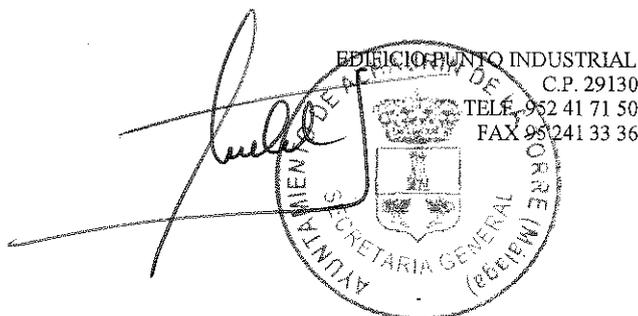




AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL
DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2011.**

En Alhaurín de la Torre, siendo las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil once, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno.

Alcalde-Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (P.P.)

Concejales/as:

D. Salvador Herrera Donaire (P.P.)
Dña. Marina Bravo Casero (P.P.)
D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán (P.P.)
D. Francisco José Martín López (P.P.)
D. José Antonio López Marcet (P.P.)
Dña. Carmen Doblás Torralvo (P.P.)
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello (P.P.)
Dña. María Isabel Durán Claros (P.P.)
D. Prudencio José Ruiz Rodríguez (P.P.)
D. Mario Pérez Cantero (P.P.)
Dña. Rocío Espínola Hinojo (P.P.)
Dña. Patricia Alba Luque (P.S.O.E.)
D. Antonio Sánchez Montero (P.S.O.E.)
D. Enrique Rodríguez Castellón (P.S.O.E.)
Dña. Micaela García Márquez (P.S.O.E.)
Dña. Brénea Chaves Cuevas (I.U.L.V.-C.A.)
D. Jorge Sánchez Vergara (I.U.L.V.-C.A.)
D. Ramón Guanter Bruixola (U.P.yD.)
D. Juan Manuel Mancebo Fuertes (ERES)

Secretaria General:

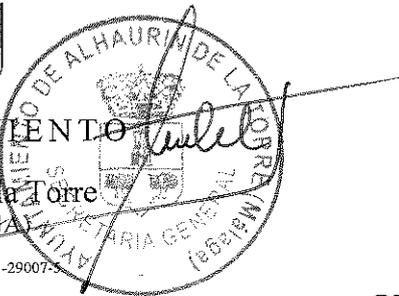
Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, y tras desear un buen fin de año a todos, se pasó a debatir el siguiente



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Dictamen referente a la resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio domiciliario de aguas. Dictamen referente a las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de los servicios de saneamiento y depuración. Dictamen referente a las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de residuos domésticos municipales: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 23 de diciembre de 2011:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua, la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración y la aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Domésticos Municipales.

Visto el certificado emitido por Secretaría General Municipal de fecha de 19 de diciembre de 2011, donde se indica que se han presentado las siguientes reclamaciones, durante el período comprendido entre el 8 de noviembre de 2011 y 15 de diciembre de 2011

- 1.- Alegación presentada por la Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del Grupo Municipal Socialistas con fecha de registro de entrada 9 de diciembre de 2011 y nº 16111.*
- 2.- Alegación presentada por D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz del Grupo Municipal de UPyD con fecha de registro de Entrada 12 de diciembre de 2011 y nº 16171*
- 3.- Alegación presentada por Dña. Noemí Ouviña Fuertes, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Manantiales, con fecha de registro de entrada 14 de diciembre de 2011, y nº 16317.*

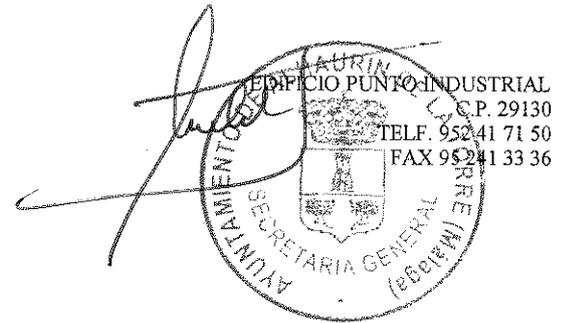
Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre la resolución de las alegaciones, así como los demás informes que obran en el expediente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: *Desestimar las reclamaciones presentadas por Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, por no ser objeto de alegaciones las Ordenanzas reguladora el Impuesto del Bienes Inmuebles y el Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica. Igualmente se desestima la alegación con relación a la modificación de la Tasa Reguladora de la Prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua y la tasa Reguladora por la prestación del servicio de Saneamiento y depuración así como la alegación a la ordenanza reguladora por la prestación del servicio de Gestión de Residuos domésticos Municipales, al*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



considerar que la misma no está fundamentada en aspectos jurídicos, versando dichas alegaciones sobre propuestas de modificación de las ordenanzas en orden a no incrementar el importe de las tarifas o el de introducir bonificaciones a las mismas.

SEGUNDO: *Desestimar la alegación presentada por D. Ramón Guanter Bruixiola, Portavóz del Grupo Municipal de Upyd, en relación a la Tasa por la Prestación el servicio domiciliario de agua por no versar sobre aspectos jurídicos sino que se basan en apreciaciones políticas. Igualmente, desestimar la alegación presentada en relación a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Gestión de Residuos domésticos Municipales, por las razones expuestas en el informe de Tesorería que obra en el expediente y se da por reproducido.*

TERCERO: *Desestimar la alegación presentada por Dña. Noemí Ouviña Fuertes que dice actuar en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Manantiales, contra la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasas por la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración, por las razones expuestas en el informe de Intervención y del Sr. Director Gerente de "Aqualauro" que obran en el expediente y se dan por reproducidos.*

CUARTO: *Aprobar la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA con el siguiente tenor literal.*

Art. 7. Cuantificación de la obligación tributaria (IVA excluido).

.....
Cuota de conexión:

- a) $X = 11$
- b) $Y = 2$

2.2. Cuota fija o de servicio: Por cualquier uso, se abonará al trimestre, 12 euros.

.....
2.3. Cuota variable o de consumo: El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 O FRACCIÓN HASTA 6 AL TRIMESTRE	BLOQUE 2 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 6 A 30 AL TRIMESTRE	BLOQUE 3 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 30 A 54 AL TRIMESTRE	BLOQUE 4 POR CADA m3 O FRACCIÓN SUPERIOR A 54 AL TRIMESTRE
Doméstico		0,09	0,215	0,54	1,29
Industrial/Comercial	0,84				
Provisional/Fraude	1,5				



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

.....

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36



2.4. Cuota por ejecución de acometidas: La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida por aplicación del siguiente cuadro de precios:

HASTA UNA LONGITUD DE 2,5 ML			INCREMENTO PARA LONGITUDES SUPERIORES A 2,5 ML		
Diámetro	Tipo de Terreno		Diámetro (Por ml)	Tipo de Terreno	
	Terrizo	Pavimento		Terrizo	Pavimento
25 a 32 mm	228	277	25 a 32 mm	7,2	20,2
40 mm	265	370	40 mm	8,5	20,2
50 mm	301	403	50 mm	9,5	22,5
63 mm	330	438	63 mm	10,6	25

Asimismo se abonará:

-Por retirada de cubas: 79 euros.

-Por instalación de llaves de registro: 81,5 euros en terrizo y 108 euros en pavimento.

2.5. Cuota por verificación de contador a instancia de parte y solo cuando el resultado sea que el contador es correcto: 70 euros.

2.6. Otras actuaciones:

Asimismo se abonará:

a) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada sin instalación: 32 euros.

b) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura maestrada con instalación: 99 euros.

c) Por la instalación del módulo de lectura de telecontadores: 60 euros.

d) Por el cambio de titularidad: 25 euros.

e) Por la reconexión del suministro: 40 euros.

f) Por la labor técnica y administrativa del corte del suministro: 150 euros.

Se añade el siguiente apartado.

2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 25 € por unidad de vivienda para la que se pide la primera ocupación.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



b) *Informes técnicos red abastecimiento para recepción urbanizaciones ,etc...: 30 € por unidad de vivienda para la que se pide el informe.*

c) *Informes técnicos fugas abastecimiento: 20 €*

3. *Todos los importes enunciados en el presente artículo son con el IVA excluido.*

Disposición final.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTO: *Aprobar la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, con el siguiente tenor literal*

Art. 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) *La prestación del servicio de saneamiento que incluye las redes de fecales y pluviales.*

.....

Se añade :

f) *El mantenimiento y ejecución de las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos.*

g) *Otras prestaciones específicas del servicio de saneamiento y depuración que sean solicitadas por los abonados del servicio y que a criterio del servicio municipal de aguas, sea posible su realización, como el vaciado de pozos ciegos o fosas sépticas, limpieza de las acometidas a la red municipal, etc...*

Se modifica el apartado 2. del artículo 2 , en los siguientes términos :

2. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble objeto del servicio.*

Se entiende por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad emplazados en el interior de uno o varios inmuebles particulares conectados entre sí.

La instalación, mantenimiento y conservación de las acometidas y las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del servicio.

Artículo 7º. Cuantificación de la obligación tributaria.

.....

1.5 *Cuota por otras prestaciones específicas: Es la contraprestación debida con motivo de la limpieza o vaciado de fosas sépticas y acometidas.*

1. *Cuota por Actividad técnica y administrativa: Son las contraprestaciones para sufragar los gastos de inspección técnica no recogidos en el apartado 1.1 anterior.*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

.....

1. Cuota de conexión:.....

a) X = 11

b) Y = 2

2.2. Cuota fija o de servicio: Se abonará al trimestre:

- Usos domésticos y provisionales: 9,6 euros.

- Usos industriales/comerciales: 24,3 euros.

.....

2.3. Cuota variable: El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Usos	Por m ³ ./tre.	Bloque 1: Por cada m ³ . o fracción hasta 6 al trimestre.	Bloque 2: Por cada m ³ . o fracción de 6 a 30 al trimestre.	Bloque 3: Por cada m ³ . o fracción de 30 a 54 al trimestre.	Bloque 4: Por cada m ³ . o fracción superior a 54 al trimestre
Doméstico		0,62	0,51	0,42	0,23
Industrial/Comercial	1,2				
Provisional/Fraude	0,6				

Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua y que dispongan de red de fecales, la tasa se calculará en función del valor catastral de la vivienda considerada, en base a los siguientes criterios:

a) Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 €: 20 € trimestrales

b) Viviendas con valor catastral entre 100.000 y 180.000 €: 40 € trimestrales

c) Viviendas con valor catastral superior a 180.000 €: 60 € trimestrales

Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua y que no dispongan de red de fecales, la tasa a pagar por los mismos será de 15 € trimestrales

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, se liquidará por la media del consumo histórico en periodos homogéneos de lectura durante los últimos cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m³ por día.

Para aquellos abonados del servicio que no se encuentren conectados al nuevo sistema de depuración, el importe a satisfacer en concepto de cuota variable (únicamente en concepto de saneamiento) se descompone en bloques de límites preestablecidos de acuerdo con el siguiente detalle:

Usos	Por m ³ ./tre.	Bloque 1: Por cada m ³ . o fracción hasta 6 al trimestre.	Bloque 2: Por cada m ³ . o fracción de 6 a 30 al trimestre.	Bloque 3: Por cada m ³ . o fracción de 30 a 54 al trimestre.	Bloque 4: Por cada m ³ . o fracción superior a 54 al trimestre



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Doméstico		0,5	0,35	0,28	0,16
Industrial/Comercial	0,85				
Provisional/Fraude	0,4				

La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales y se encuentren conectados al nuevo sistema de depuración se les aplicará un recargo del 100 % en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos.

2.4. Cuota por ejecución de acometidas: La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida por aplicación del siguiente cuadro de precios:

- Por cada metro lineal de injerencia: 175 euros.
- Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 294 euros el primer metro, los siguientes a 99 euros.
- Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 474 euros el primer metro y los siguientes a 158 euros.
- Por retirada de cubas: 78 euros.
- Por injerencia a pozos: 231 euros.

2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles: La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- Analítica para determinar, en su caso, la posible "mayor contaminación": 198 euros/análisis.
- Inspección de control de vertidos: 99 euros/inspección.

2.6 Cuota por otras prestaciones específicas:

- El vaciado de pozo ciego o fosa séptica mediante camión de saneamiento, se facturará a razón de 90 € la primera hora de prestación del servicio sin fraccionar y 37,5 € cada fracción de 30 minutos en las siguientes horas de trabajo.
- La limpieza de acometidas a la red de saneamiento se facturará igual que el apartado a) anterior.

2.7 Cuota por actividades técnicas y administrativas:

- Informes técnicos licencia de primera ocupación: 25 € por unidad de vivienda para la que se pide la primera ocupación.
- Informes técnicos red de saneamiento para recepción urbanizaciones, etc...: 30 € por unidad de vivienda para la que se pide el informe.

Artículo 8º. Normas de gestión.

.....

8. El importe de la tasa en las cuotas por otras prestaciones específicas se exigirá una vez realizado el servicio, previo informe de la empresa municipal de aguas en el que se indicará el servicio realizado.

Disposición final.

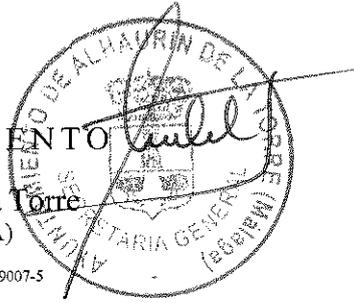
La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTO: Aprobar la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS MUNICIPALES con el siguiente tenor literal



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Artículo 1 – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminantes, el Ayuntamiento establece las tasa por los servicios de gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los residuos domésticos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2 – Hecho imponible y supuesto de no sujeción.

El art. 3 b de la Ley 22/2011 define como **Residuo doméstico** los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Incluyendo también los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos; ropa; pilas; acumuladores; muebles y enseres; los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. En su último párrafo considera como residuos domésticos a los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas; zonas verdes; áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos y vehículos abandonados

Constituye pues el hecho imponible de esta tasa, el servicio obligatorio establecido por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de recogida, transporte y tratamiento de:

- residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios
- los residuos asimilados a los domésticos generados en todo el municipio
- los residuos domésticos generados en las industrias, puesto que en virtud del art.12.5.c.2 y el art. 17.2 de la Ley 22/2011, este Ayuntamiento impone la incorporación obligatoria de las mismas al sistema de gestión municipal en base a criterios de mayor eficiencia y eficacia.

Se considera que el servicio se presta y, en consecuencia, se produce el hecho imponible de la tasa si el objeto tributario se encuentra dentro de los ámbitos en los que se sitúan los contenedores de prestación del servicio de la ruta preestablecida de recogida que se justifique por los servicios operativos, no siendo admisible la alegación de que permanecen desocupados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Exclusivamente quedan no sujetos a esta tasa los objetos tributarios que figuran calificados con el uso A establecido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Artículo 3 - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los objetos tributarios beneficiados, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Artículo 4 - Responsables

1. *Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.*
2. *La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.*

Artículo 5 - Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6 - Devengo

1. *La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos esté establecido y en funcionamiento. en las calles o lugares donde figuren los objetos tributarios.*
2. *Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia y se prorrateará por trimestres naturales.*

Artículo 7 - Cuota tributaria (Impuestos excluidos)

A) Con carácter General

Se establece la siguiente cuota por trimestres naturales que es la resultante de la suma de:

1. Cuota fija trimestral: 4 euros.
2. Cuota variable trimestral (CVT): la resultante de multiplicar una tarifa de 0,000185 al valor catastral que el objeto tributario tenga, con una cuota mínima de 15 euros y una máxima de 150 euros.

Mientras no sea posible la fijación por el método anterior se aplicará la cuota variable trimestral mínima.

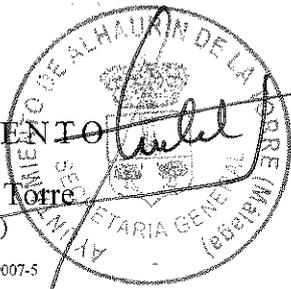
B) Por razones socioeconómicas:

Abonaran una cuota resultante de aplicar una tarifa de 0,000185 al valor que el objeto tributaria tenga, con una cuota mínima de 15 euros y una máxima de 150 euros, aquellos sujetos pasivos que tengan alguna de las siguientes condiciones:



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

a) que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena.

b) que tengan reconocida una calificación de dependientes por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 por ciento.

c) que tengan reconocida la condición de familia numerosa.

d) que sean parados con una antigüedad superior a 18 meses.

En cualquiera de los anteriores, se cumplirá que no obtengan rentas superiores a 10.500 euros anuales y consten empadronados en el municipio durante todo el periodo impositivo.

Artículo 8 - Normas de gestión

1. La gestión tributaria y recaudatoria de la tasa se efectúa por la Diputación de Málaga conjuntamente con la gestión de la tasa del suministro domiciliario de agua y de la tasa del saneamiento y depuración, salvo acuerdo municipal que puede modificar este régimen de delegación, por tanto serán de aplicación las normas de gestión del ente gestor en cada caso.
2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula y presentarán, a tal efecto, la declaración de alta correspondiente y se liquidará, simultáneamente, la cuota que corresponda, según lo que establece el artículo 6.2. El mismo plazo de declaración por el sujeto pasivo operará para toda variación de datos del padrón.
3. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.
4. Los padrones son confeccionados por trimestres naturales con un plazo de pago no inferior al de los dos meses.
5. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo, o en el siguiente si se hubiera devengado en el último semestre.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Queda derogada con efectos de 1 de enero de 2012 la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

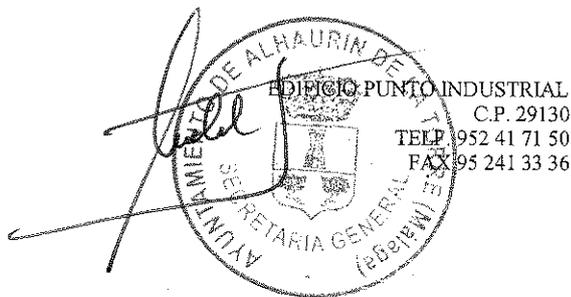
Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 2011 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 29 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMO: *Publicar en el Boletín oficial de la Provincia el texto íntegro de las ordenanzas transcritas en cumplimiento de lo preceptuado en el 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*En Alhaurín de la Torre a 20 de diciembre de 2011. El Alcalde por sustitución. Fdo.:
D. Gerardo Velasco Rodríguez.”*

“ASUNTO: INFORME A LAS ALEGACIONES-RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2012.

INFORME
(Ref.: F- 441 /2011)

Vista las alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2011, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1 h) del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional, y en los art. 15 y s.s. del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta intervención tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

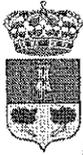
Antecedentes:

En sesión plenaria de fecha 4 de noviembre de 2011 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Reguladoras Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, la Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento y Depuración y aprobación de la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Domésticos Municipales, exponiéndose al público para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Según certificado emitido por la Secretaria General Municipal de fecha 19 de diciembre de 2011, se han presentado las siguientes reclamaciones desde el día 8 de noviembre de 2011 hasta el día 15 de diciembre de 2011.

1.- Alegación presentada por la Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del Grupo Municipal Socialistas con fecha de registro de entrada 9 de diciembre de 2011 y nº 16111.

2.- Alegación presentada por D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz del Grupo Municipal de UPyD con fecha de registro de Entrada 12 de diciembre de 2011 y nº 16171



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

3.- Alegación presentada por Dña. Noemí Ouviña Fuertes, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Manantiales, con fecha de registro de entrada 14 de diciembre de 2011, y nº 16317.

Estas alegaciones se unen como anexo a este informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el art.17 R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Las entidades locales publicarán, mediante anuncios, la exposición al público de la aprobación inicial o de modificación de sus ordenanzas fiscales, en el Boletín de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Conclusión:

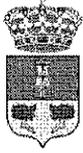
En primer lugar se hace constar por esta intervención que no se cuenta con los diez días hábiles de que dispone legalmente para emitir el correspondiente informe. Teniendo en cuenta dicha limitación, y leído las alegaciones presentadas a la modificación de las ordenanzas fiscales inicialmente aprobadas se emite el siguiente informe.

En relación con la reclamación presentada por el Grupo Municipal socialista, solo puede ser objeto de alegaciones las ordenanzas que han sido modificadas por lo que esta intervención no entra en el estudio de las alegaciones sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

En cuanto a las alegaciones presentadas en relación con la tasa del Servicio de suministro domiciliario de agua, la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos domésticos Municipales, no están fundamentadas en aspectos jurídicos, versando dichas alegaciones sobre propuestas de modificación de las ordenanzas en orden a no incrementar el importe de las tarifas o el de introducir bonificaciones a las mismas.

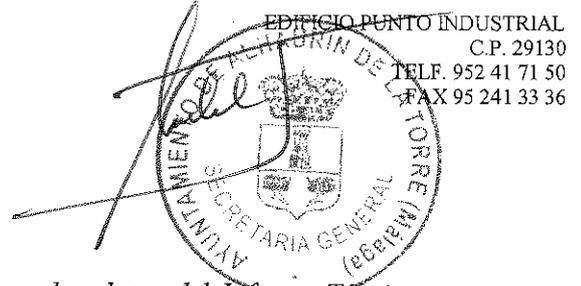
La modificación de las ordenanzas se han realizado al amparo de lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación a la alegación presentada por D. Ramón Guanter Bruixola, portavoz del Grupo Municipal de UpyD en relación a " precio del agua", no deja de ser una apreciación política, por lo que al igual que en el caso anterior, no versa sobre ningún aspecto jurídico sobre el que deba informar.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



El apartado segundo de dicha alegación, se refiere a los datos del Informe Técnico -Económico del coste del Servicio de Gestión de Residuos Domiciliario”, que acompañó a la aprobación inicial de la mencionada Ordenanza, suscrito por la Tesorera Municipal Dña. Mª del Rocío Claros Peinado. A tales efectos se acompaña informe emitido por la Tesorera Municipal.

En relación a la alegación presentada por Dña. Noemí Aoviña Fuertes, que dice actuar en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización los Manantiales en la que se solicita que no se incluya diferenciación alguna para aquellas urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de suministro de agua y que dispongan de red de fecales, y por tanto se fije la cuota a pagar de igual forma que a todos los inmuebles del municipio, invocando el Principio de igualdad de los contribuyentes.

A este respecto el Tribunal Supremo señala que el ámbito tributario cabe considerar, a veces, que el principio de igualdad (art. 14 CE) se traduce en forma de capacidad contributiva, de modo que la igualdad, así concebida, exige que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica que se pone de relieve es la misma. Ello no significa que el principio de igualdad agote su contenido en el de capacidad económica, pues las discriminaciones no son arbitrarias cuando se establecen en función de un criterio amparado por el ordenamiento; y es que el principio de igualdad no veda cualquier desigualdad sino sólo aquella que no sea razonable y carezca de fundamentación, o sea, sólo la desigualdad que pueda ser calificada de discriminatoria.

El TC tiene declarado, al efecto, que “ el principio de igualdad del art. 14 CE exige que a iguales supuestos de hechos se aplique iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional” y que “ para que la discriminación resulta constitucionalmente lícita no basta que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos. (STS 24 marzo 1995).

A este aspecto se ha emitido informe por el Director-Gerente de Aqualauro D. Juan Manuel Barnestein Fonseca, justificando cuales han sido las consideraciones tenidas en cuenta para utilizar otro sistema de cálculo de la tarifa del servicios. (Se une como anexo a este informe).

Del mismo modo la alegación presentada se funda en la utilización del valor catastral para la determinación de la cuota tributaria. En este sentido el art. 24,2 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las normas que han de regir la determinación del importe de las tasas de manera general. Una vez establecido dicho importe, la distribución entre los obligados tributarios puede efectuarse con múltiples criterios. En este momento entra en juego el apartado 4 del mismo artículo donde se dispone que “ Para la determinación de la cuantía de



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-2900700-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

las tasas ~~podrán~~ tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla”

La alegación presentada versa sobre la forma de determinar la cuota de la tasa, y que la misma deriva de hechos económicos reveladores de la capacidad económica del contribuyente a través del valor catastral.

A este respecto el Tribunal Supremo no ha considerado desajustada a los principios que rigen las tasas la cuantificación de la cuota en virtud de criterio único de la capacidad económica del contribuyente determinada por el valor catastral de los bienes inmuebles, e incluso en determinados casos ha declarado inequívocamente la validez del uso de tal parámetro en relación a la tasa de alcantarillado (SSTS 15/07/1994 y 6/03/1999). Solo cabría no admitirla en el caso de que la tarifa así calculada supusiera una desconexión total respecto del coste real o previsible del servicio, entrando en ese caso en contradicción con el concepto de tasa. De acuerdo con la memoria Económico financiera, que acompañó a la aprobación inicial de la ordenanza de referencia, se muestra el grado de cobertura del servicio, no implicando la superación de los costes a los ingresos que previsiblemente se va a obtener .

Es todo lo que tengo el honor de informar sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho.

Alhaurín de la Torre a 19 de diciembre de 2011. LA INTERVENTORA GRAL. Fdo: M^a del Rocío Arteaga Arteaga.

Se une como anexo a este informe:

Copia de las Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista ,Grupo Municipal de UPYD, y Dña. Noemí Ouviaña Fuertes, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización los Manantiales.

Copia del Informe emitido por la Tesorera Municipal, Dña. M^a del Rocío Claros Peinado.

Copia del informe emitido por D. Juan Manuel Barnestein Fonseca. Director Gerente del “ Aqualauro”

“INFORME

Con respecto a la modificación del artículo 7.2.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración, en concreto en su párrafo segundo, el cuál se refiere a las urbanizaciones donde no se ha recepcionado el servicio de abastecimiento, pero que disponen de red de saneamiento municipal, he de decir lo siguiente:

- 1. Que en ningún momento se ha realizado dicha modificación para crear ningún tipo de desigualdad o discriminación con respecto al resto de abonados del saneamiento.*
- 2. Que dicha modificación se plantea debido a los graves problemas que estamos teniendo en cuanto a la facilitación de los datos por parte de las urbanizaciones privadas, siendo en algunos casos los datos recibidos nulos desde que se aprobó el articulado anterior.*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



3. *Que además de lo anterior no podemos constatar en muchos de los casos la certeza de los datos facilitados, ya que en muchas ocasiones los equipos de medida, si los tienen, se encuentran en lugares inaccesibles para verificarlos, se nos niega el acceso por ser zonas privadas, no cumplen con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía en cuanto a su antigüedad y características, por lo que en muchos casos los datos facilitados no se corresponden con la realidad del consumo realizado, hecho que sí lo hacen los demás abonados del servicio y que estaba provocando una desigualdad con respecto a estos.*
4. *Que existen muchos abonados al saneamiento sin serlo del abastecimiento que poseen pozos propios en el interior de sus viviendas y los cuáles no tenemos datos de consumo y no están contribuyendo a la tasa de saneamiento.*
5. *Que en el articulado anterior se cobraba un importe de "170 €" a los abonados de estas urbanizaciones cuando no facilitaban los datos de manera correcta, frente a los 80€ de máximo que se cobraría con el nuevo articulado, hecho que nos parecía un tanto desproporcionado y que de esta forma se pretende corregir.*

Por todo lo anteriormente descrito se ha realizado dicha modificación, basándonos en un estudio de lo que dichas urbanizaciones estaban contribuyendo anualmente al servicio de saneamiento y se ha relacionado con el valor catastral de dichas viviendas, dando como resultado la progresividad manifestada en la redacción de la tasa, no siendo por lo tanto un intento de que dichos abonados contribuyan más que otros, sino que van a hacerlo con el mismo nivel adquirido con anterioridad, pero utilizando un criterio más razonable y justo atendiendo a su singularidad, sin con ello tratarlos de manera discriminatoria.

En Alhaurín de la Torre, a 19 de diciembre de 2011. El Director-Gerente. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca."

"INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE GESTION DE RESIDUOS DOMESTICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES DE HECHOS.

Finalizado el plazo de alegaciones al texto aprobado provisionalmente, se acompaña el certificado de secretaría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales

Artículo 24

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a. La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b. Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

PROPUESTA DE INFORME

Que el informe técnico económico suscrito por esta funcionaria justifica la previsible cobertura del coste del servicio ya que, ha sido:

- a) Respecto a los costes restrictivamente formulado*
- b) Respecto a las previsiones de ingresos se ha partido del Informe del Patronato Provincial de Recaudación basado en una cuota anual media de la tasa y a partir de la misma se han justificado 2 umbrales uno mínimo y otro máximo en función del número de abonados que quedarían sujetos a dicha tasa.*

Pero con un simple cálculo matemático se podría también haber justificado el máximo de recaudación prevista (obviando el criterio de capacidad económica de determinados colectivos) de la siguiente forma:

Cuota fija máxima

*16 euros * 21.498 recibos de IBI= 343.968 euros*

Cuota variable máxima

*Valor catastral urbano del municipio: 2.582.810.463 * 0,074%= 1.911.279,74 euros*

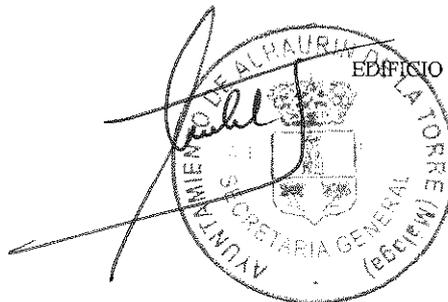
Sumando 2.255.247,74 euros con lo que se cumple con los artículo 24 y 25 del TRLRHL ya que se ha cifrado el costo del servicio en 2.471.934,03 euros.

Este es mi informe, en Alhaurín de la Torre. Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado.”



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

D. Francisco José Martín López, Concejal de Hacienda, explicó la propuesta dictaminada, sobre la base de los informes emitidos, poniendo de manifiesto, en relación a las alegaciones presentadas por el grupo socialista, que se han desestimado, por cuanto sólo pueden ser objeto de alegaciones las ordenanzas que han sido modificadas, por lo que no cabe pronunciamiento alguno sobre las alegaciones al Impuesto de Bienes Inmuebles y al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; añadió que, en cuanto a las alegaciones del grupo socialista presentadas en relación con las Ordenanzas fiscales que se traen a aprobación, aquéllas no están fundamentadas en aspectos jurídicos, sino políticos, al igual que sucede con la alegación presentada por D. Ramón Guanter, de UpyD, en relación al “ precio del agua”, y remitiéndose, por lo demás, al informe de la Sra. Tesorera.

Prosiguió el Sr. Conejal de Hacienda afirmando que se ha presentado otra alegación por una vecina, que dice actuar en representación de una comunidad de propietarios de esta localidad, en la que se solicita que se fije la cuota a pagar, de igual forma, a todos los inmuebles del municipio, invocando el principio de igualdad de los contribuyentes; manifestó que se ha desestimado esta alegación sobre la base de la jurisprudencia del TS y del TC, recogida en el informe de la Sra. Interventora y justificada en el informe del Sr. Gerente de Aqualauro, sobre la no existencia de discriminación.

D^a Patricia Alba, Portavoz del grupo socialista, tras felicitar las fiestas, afirmó que, efectivamente, sus alegaciones eran políticas, porque, de alguna manera, tenían que dejar constancia de su disconformidad, así, la primera de sus alegaciones se centraban en que dada la situación de crisis tan dramática que se estaba sufriendo, no se debía gravar, aún más, los bolsillos de los ciudadanos, de ahí que su grupo proponía la retirada de estas modificación de Ordenanzas, por cuanto, según afirmó, suponían una subida de las tasas, y ellos consideraban más acorde con estos momentos, la congelación, e incluso, aumentar las bonificaciones; añadió, que de ahí, su segunda alegación, pusiera de manifiesto que en la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, con la modificación, la cuota fija aumentaba un 16%, lo cuál estaba muy por encima del IPC, que en Septiembre era del 1,8%, así mismo, se acortaban los tramos de consumo, premiando a los que más consumen, y se incrementaban los consumos relacionados con esta tasa, tales como la instalación de llaves de registro o la verificación del contador a instancia de parte; prosiguió afirmando que igual sucedía con la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración, cuya subida está muy por encima del IPC, en tanto que su cuota fija, relacionada con el uso doméstico, sufría una subida del 15,10%, y en la cuota variable se acortaban los tramos, premiando, de nuevo, a los de mayor consumo, y que, por otra parte, gracias al convenio firmado con EMASA para la depuración de las aguas, muchos vecinos tenían que pagar más cuota por el saneamiento de esas aguas, que por el propio consumo, y ello pese a que a algunos de los vecinos no se le depuraban sus



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

aguas, de ahí que su grupo solicitara, no sólo, la depuración integral de las aguas del municipio, sino que no se relacione el cobro de esta tasa con el consumo del agua.

D^a Patricia Alba, continuó exponiendo que, en relación con la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, su grupo había venido solicitando que se desligara la tasa de basura del consumo del agua, y así se ha hecho con la modificación, pero que el grupo popular había aprovechado la ocasión para subir, considerablemente, el recibo por la recogida de basura, muy por encima del IPC, citando distintos ejemplos en relación a viviendas ubicadas en diferentes zonas del municipio; añadió que en su alegación quinta se insta al equipo de gobierno a que considere la posibilidad de regular las líneas de subvenciones o bonificaciones que enuncian en su escrito, a fin de responder mejor al principio de capacidad económica, a la época de crisis que se vive, y dado que este Ayuntamiento se lo puede permitir al estar saneado.

D^a Brénea Cháves, Portavoz de IUCA, manifestó que desde que se celebró la Comisión Informativa de Hacienda, su grupo puso de manifiesto la considerable subida en las tasas, que iban a suponer las modificaciones de las Ordenanzas, que se traían a aprobación, en una época en la que muchísimas familias sufren por falta de recursos económicos, de ahí que su grupo esté en contra de las modificaciones, sobre en residuos sólidos urbanos, depuración y consumo de agua, por cuanto hay una subida del 7,5%, muy por encima del IPC; dijo que, por otra parte, consideraban un error que se utilice el valor catastral de una vivienda para el cobro de tasas, pues nada tiene que ver con el servicio que se presta, y en ningún caso se debe cobrar más del coste del servicio público que se presta, pues no cabe romper el principio de equivalencia recogido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dijo que en cuanto a las bonificaciones previstas, son tan ridículas, que al final van a quedar en nada; dijo que, por lo que se refiere al saneamiento, se cobra a todos los vecinos, cuando por todos es conocido que se depura, sólo, al 50 o al 60% de la población.

D. Ramón Guanter, de UPyD, afirmó que su grupo fue el primero en presentar un cuadrante que ponía al descubierto las subidas de las tasas, cuya regulación se modificaba; dijo que consideraba las modificaciones como injustas, ya que con ellas se penaliza al que consume menos; añadió que consideraba ilegal la modificación de residuos sólidos urbanos, porque se va a recaudar más de lo que cuesta la prestación del servicio; afirmó, que ello no obstante, por ser fin de año, iba a votar igual que el grupo popular, pero no que el grupo popular de esta localidad, sino el de Toledo, y leyó la literalidad de las palabras de la Portavoz de aquél grupo, en la que se venía a decir que el Alcalde de allí había decidido ahogar más a los ciudadanos, con las subidas que llevaba a aprobación, y que en la época actual lo que procedía era hacer más con menos, y no, pagar más, por los mismos servicios.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



D. Juan Manuel Mancebo, de ERES, tras desear felices fiestas, manifestó que su grupo compartía las críticas y alegaciones realizadas por el resto de los grupos de la oposición, por cuanto no está de acuerdo con un incremento impositivo para los vecinos, ni comparte que el valor catastral pueda ser utilizado como baremo, por cuanto no tiene nada que ver con el coste del servicio prestado; añadió que, por otra parte, los porcentajes de agua, efectivamente, tratadas responden a las aguas conducidas, pero que hay un gran número de viviendas no conectadas a colectores.

D. Francisco José Martín López, manifestó, dirigiéndose a la Sra. Alba, que siempre que se hablan de ingresos, a ella y a su grupo, les parece mucho, pero al mismo tiempo reconocen que este Ayuntamiento está saneado, y, precisamente, si lo está, se debe a la buena gestión que está realizando el equipo de gobierno; dijo que, por otra parte, se habla de injusticia para los alhaurinos, cuando por todos los grupos se conoce el coste de los servicios, ya que se han dado a conocer los datos, y cómo quieren que se paguen esos servicios; dijo que con lo que se está haciendo, se garantizan unos servicios que no son redundantes, sino básicos, y el no prestarlos, sí sería injusto, además de contrario a las exigencias legales.

El Sr. Concejel de Hacienda prosiguió manifestado que le parece bien que se presenten alegaciones políticas, pero que rozaba la falta de respeto, el que nada tengan que ver con las tasas, cuya regulación se llevaba a aprobación, sino que se refieran a otros impuestos, como el Impuesto de Bienes Inmuebles o al de Vehículos de Tracción Mecánica..., lo cuál es más propio de una campaña política, pero no resulta serio, y sí, por el contrario, impropio, incluirlas, indiscriminadamente, en unas alegaciones a unas tasas muy concretas; dijo, por otra parte, que en relación a que no se depuran las aguas, en la Comisión de seguimiento de Aqualauro, fue el Gerente, y no le preguntaron nada al respecto; dijo que ellos afirman que se depura sólo al 50%, mientras que el Gerente, que es el técnico que mejor conoce la situación, afirma que a un 96%, y nadie, en aquella Comisión, le rebatió nada; dijo que en cuanto a los ejemplos que había puesto, la Sra. Alba, como reflejo de la subida, se está refiriendo a un punto muy concreto, y que lo cierto, era que de los cuatro bloques, tres bajan y uno es nuevo, por lo que no puede compararse con nada; dijo que por lo que concierne al criterio del valor catastral como base del cálculo, que era un criterio como otro cualquiera, y, además, está relacionado con la capacidad económica, con el poder adquisitivo, sugiriendo las resoluciones judiciales más recientes, que se de entrada a este criterio, refiriéndose el valor catastral al valor de una propiedad, y que refleja que quien más tenga, más pague; dijo que, en cuanto al coste de los servicios, es un tema recurrente, pero que los informes técnicos están ahí, y los estudios de costes y de ingresos están ahí, y que él no tiene razón para dudar acerca de aquellos, sobre todo cuando han sido realizados por técnicos con cualificación, competencia y solvencia.

Dª Patricia Alba, Portavoz del grupo socialista, afirmó que, ciertamente, ellos habían dicho que el Ayuntamiento estaba saneado, pero que no había que tergiversar, en



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

tanto que si eso es así, es porque se han presupuestado inversiones, que luego no se han realizado, y han supuesto ahorro para la Corporación; dijo que, desde el equipo de gobierno, se había mandado, con dinero público, una carta a todos los vecinos, en las que se les informaba sobre el canon autonómico, y la subida que ello iba a suponer en el recibo del agua, por lo que esperaba que, igualmente, le enviaran a todos los vecinos, una carta parecida, que les informe de la subida que se iba a producir en la basura, como consecuencia de las Ordenanzas que se estaban aprobando.; dijo, por otra parte, que era conveniente aclarar, respecto al informe del Gerente de Aqualauro, que el Gerente no era técnico, sino personal de confianza; añadió que, en cuanto a la prestación de los servicios públicos básicos, éstos podrían financiarse, en parte, con el dinero que se destina para tratamientos de palmeras, con el gasto para fiestas, publicidad y protocolo..., pero no, en su integridad, a costa del bolsillo de los ciudadanos, ya de por sí "machacados" con la situación de crisis económica que se vive, y que si hay Ayuntamientos, con una situación que nada tiene que ver con la solvencia de éste, que han congelado sus impuestos, éste también lo podría hacer.

D^a Brénea Chaves Cuevas, de IUCA, afirmó que era incierta la afirmación realizada por el Sr. Concejal de Hacienda, de que en la Comisión de seguimiento de Aqualauro no se le hicieron preguntas al Gerente, y que respecto al porcentaje de aguas sin depurar, lejos de estadísticas, era suficiente darse una vuelta por el municipio para poder comprender la de puntos negros que existen, los vertidos que hay, o la de aguas que quedan sin depurar; dijo que respecto al criterio escogido por el equipo de gobierno, reflejo de la capacidad económica, discrepaba, al respecto, ya que el valor catastral de una vivienda no siempre va unido a las posibilidades económicas de esa familia, en tanto que puede tener una vivienda con un valor alto y una mala situación económica; dijo que su grupo mantiene que lo racional es que se pague en función del consumo, de lo que se gasta, del uso del servicio..., pero no, en función del valor de una vivienda, por cuanto este criterio estaría, totalmente, desconectado del servicio que se presta.

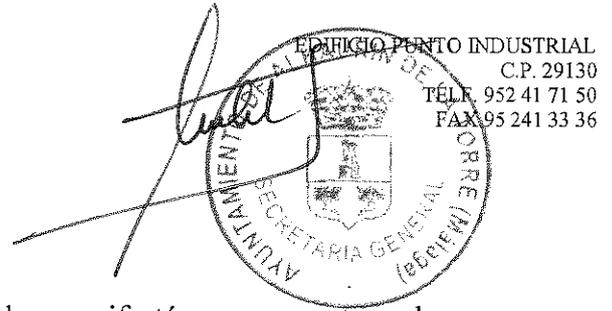
D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, insistió en que el valor catastral no tiene nada que ver con la economía familiar, y que su grupo, también, estaba en desacuerdo con dicho valor referencial; dijo que parecía que las subidas en las tasas que se aprobaban en este pleno, eran el regalo de reyes del equipo de gobierno.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, de ERES, manifestó que si un vecino tiene dos coches, y otro, no tiene ninguno, la media es que cada uno tiene un coche, pero que ese porcentaje no resulta válido, y que algo parecido sucede con la forma de cálculo utilizada en las Ordenanzas, en tanto que hay un porcentaje elevado de viviendas que no están conectadas a colectores, por lo que no pueden pagar por depuración; dijo, que, por otra parte, en la regulación de las tasas, no se ha incluido un corrector en función del número de habitantes de la vivienda, que sí es reflejo de mayor o menor consumo, por lo que, ésta, es otra de las carencias de la regulación que se lleva a aprobación.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



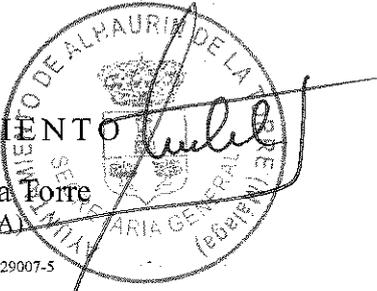
El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanoba Rueda, manifestó que respecto a los 60.000 euros aludidos, por la Sra. Alba, para mantenimiento de palmeras, este importe se va a reducir, porque, ahora, lo están haciendo los propios servicios municipales, por lo que si luego el gasto producido se traduce en 20.000 euros, que es lo que cuesta el producto con el que se trata, supondrá un ahorro importante sobre la cantidad presupuestada, y que, en cualquier caso, todo ésto nos lo podríamos haber ahorrado, si la Junta de Andalucía hubiera hecho una buena política con el famoso picudo; dijo que respecto al gasto en publicidad y propaganda, la cantidad presupuestada en un presupuesto de 37 millones, no significa ni un 1%, y es importante promocionar la imagen de un municipio y los servicios que presta; manifestó que, tanto como se estaba insistiendo en el error de utilizar el valor catastral de la vivienda, como base del cálculo, no hay que olvidar que éste no es el valor real de la vivienda, sino que aquél no puede superar el 50% del real, además, el valor catastral sólo se tiene en cuenta en el cálculo de la Ordenanza de basuras, el cuál dependía, antes, del consumo del agua; dijo que se podría utilizar diferentes criterios base para el cálculo, lo que no podemos hacer es pesar la basura domiciliaria, que sería lo justo, para que se pagara en función de lo que cada uno genera de basura, pero resulta imposible, por lo que se ha utilizado este criterio, lo mismo que en su día se utilizó el del consumo del agua, en respuesta a un Decreto de sequía, por el que se adoptaron medidas que incentivarán el consumir menos agua; añadió que lo que resulta una realidad incuestionable es que el canon autonómico, en el recibo del agua, que llegará al 100% en el 2.015, supone una subida impositiva a cambio de nada, porque no se sabe cuando llegarán estas inversiones a las que responde, ni siquiera si llegarán y a quién, por lo que los vecinos eran merecedores de ser informados al respecto, a través de la carta que se envió; en cuanto a si con las nuevas Ordenanzas se podrían subvencionar a más colectivos de los recogidos..., dijo que ya de por sí se está haciendo un importante esfuerzo en subvencionar a familias numerosas, parados de larga duración...y que difícilmente se puede subvencionar indiscriminadamente, porque los servicios hay que costearlos, y de hecho la política de subvenciones va a ir desapareciendo porque resulta insostenible, dada la escasez de medios económicos de que disponen las haciendas locales, si bien, y pese a ello, habría que recordar que con las últimas revisiones del valor catastral producidas, el Ayuntamiento está bonificando y dejando de ingresar un millón de euros, y eso, también supone un esfuerzo digno de elogio.

El Sr. Alcalde prosiguió afirmando que en este foro, por los grupos de la oposición, se está intentando hacer ver que somos insensibles a la dramática situación económica que se vive, y eso es incierto, como, también lo son los datos porcentuales que se están dando respecto a la subida por encima del IPC, mientras que, por el contrario, sí es cierto que el único municipio, de los municipios del Guadalhorce que depura sus aguas, es Alhaurín de la Torre, que las depura a un 96%, y en la Comisión informativa de Aqualauro se dieron los datos estadísticos, que no fueron rebatidos por nadie; dijo que en este municipio se busca la equidad y el buen servicio, y pese a que no somos perfectos ¿qué Ayuntamiento recoge la basura y enseres domésticos, todos los



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

días, incluso, los domingos?, y es que, dijo, tenemos unos servicios cinco estrellas, y eso lo tienen que mantener los alhaurinos; manifestó que entiende las intervenciones, porque los otros grupos políticos tienen que hacer oposición, pero que, desde el equipo de gobierno, se busca el equilibrio en lo que se hace, y si se hiciera una comparativa con otros municipios, nuestra tasa de basura es una de las más baratas, cuando el servicio que se presta es de mayor calidad.

Sometido dictamen referente a la resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio domiciliario de aguas a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

Sometido dictamen referente a la resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de los servicios de saneamiento y depuración a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

Sometido dictamen referente a la resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de residuos domésticos municipales a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

PUNTO SEGUNDO.- Dictamen referente a la ampliación del plazo de suspensión para el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la Innovación de planeamiento, modificación de la adaptación parcial a la L.O.U.A de las NN.SS de Alhaurín de la Torre para la creación de la "Ciudad Aeroportuaria": Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23 de diciembre de 2011:

"Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2010, fue adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación de planeamiento, modificación de la adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre para la creación de la "Ciudad Aeroportuaria".

2º.- La apertura de trámite de información pública, tanto de la Innovación Modificación de planeamiento, como del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de un mes, mediante publicación en el B.O.P., en uno de los diarios de mayor circulación, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3º.- Requerir el informe de incidencia territorial.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



4º.- *Requerir los informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos referidos en este informe.*

5º.- *La suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, salvo en los supuestos de actuaciones municipales que no sean contrarias al planeamiento vigente y al que ahora inicia su tramitación. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de la Innovación.*

El referido acuerdo fue publicado en el B.O.P. de 30 de septiembre de 2011.

En cuanto a la suspensión del otorgamiento de licencias, que se contiene en el apartado 5º del referido acuerdo, el artículo 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece:

g1. Las Administraciones competentes para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento, desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance, podrán acordar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a los efectos de la elaboración o, en su caso, innovación de dichos instrumentos.

2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

2. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales."

En el acuerdo de 23 de septiembre de 2010, el plazo de suspensión de las licencias se fijó en un año, no obstante, en virtud del apartado 2 del artículo 27, al no haberse acordado previamente a la aprobación inicial de la Innovación la suspensión a que se refiere el apartado 1 del referido artículo, la suspensión tiene una duración máxima de dos años.

Una vez acordada la aprobación inicial, fueron solicitados los informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos siguientes:

*Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio
Informe Incidencia Territorial*

*Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Jefatura Provincial de Telecomunicaciones
Consejería de Cultura
Consejería de Medio Ambiente
Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua
Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras. Málaga
Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Servicio Carreteras
Consejería de Medio Ambiente
Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil*

No han sido aún recibido el informe de la Consejería de Medio Ambiente relativo a la Innovación, el informe de dicha Consejería sobre el Estudio de Impacto Ambiental, ni el informe de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento. En cuanto al resto de los informes, en aquellos supuestos en que han sido señaladas objeciones, están siendo gestionadas y solucionadas éstas. Debido a ello, no se puede aún proceder a la aprobación provisional o, en su caso, definitiva de la Innovación hasta que sean obtenidos todos los informes favorables de los referidos órganos.

La finalidad de la suspensión de licencias, entre otras, está en servir de garantía de una ordenación urbanística que todavía no está en vigor, impidiendo que cuando ésta no ha llegado a aprobarse definitivamente puedan producirse aprovechamientos del suelo que, aún conformes con la ordenación en vigor, vayan a dificultar la realización efectiva del nuevo plan.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta el estado de tramitación del procedimiento de la Innovación, y considerando que la suspensión fue acordada por el plazo de un año cuando la Ley faculta para que ésta se mantenga durante el plazo de dos años, procede adoptar nuevo acuerdo por el que se amplie la suspensión hasta el plazo de dos años a contar desde el acuerdo del Pleno Municipal de 23 de septiembre de 2010.

En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo, corresponde al Pleno Municipal, órgano que adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Innovación y suspensión por el plazo de un año del otorgamiento de licencias.

Por lo expuesto,

Se propone al Pleno Municipal que se acuerde ampliar, hasta el plazo de dos años a contar desde el acuerdo de 23 de septiembre de 2010, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, salvo en los supuestos de actuaciones municipales que no sean contrarias al planeamiento vigente y al que ahora está en tramitación.

No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime oportuno.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Alhaurín de la Torre, 18 de noviembre de 2011. El Arquitecto Municipal. Fdo. Jorge Castro Marín. El Asesor Jurídico. Fdo. Manuel González Lamothe. Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera.”

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal de Urbanismo, explicó la propuesta dictaminada, y puso de manifiesto que en tanto que faltan informes que se han recabado a otras Administraciones Públicas, resulta conveniente prorrogar la suspensión en el otorgamiento de licencias y autorizaciones, un año más, para ver si en ese plazo se emiten los informes que faltan, para aprobar la modificación provisionalmente, y pase a la Comisión Provincial de Urbanismo.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del PSOE, afirmó que su grupo municipal había apoyado los acuerdos plenarios relativos a la modificación del planeamiento, en lo concerniente a la Ciudad Aeroportuaria, condicionándolo, en todo caso, a que se cumpla con lo preceptivo; dijo que, en este tema, hay un empeño del Sr. Alcalde en ampliarla, y quería compartir con la cámara, una preocupación que tenía, y es que en la reunión que mantuvo en la Agencia Andaluza del Agua, el Jefe de servicio, cuando estaba comentando la depuradora norte, dijo que no iba a causar impacto, pero que lo que sí iba a causar un importante impacto era lo de la Ciudad Aeroportuaria; dijo que ante aquellas palabras, puede ocurrir que el informe sea desfavorable, ya que es un tema muy complejo; añadió, que su grupo iba a votar a favor, pero con las mismas cautelas que en su día votaron.

D. Jorge Sánchez Vergara, de IUCA manifestó que sólo se estaba hablando de un punto, el de la suspensión, cuando la propuesta tiene cuatro y comenzó a leer aquellos, pidiendo aclaración acerca del segundo, contestándole D. Salvador Herrera, Concejal de Urbanismo, que la propuesta a la que se estaba refiriendo el Sr. Sánchez ya había sido aprobada en el Pleno de Septiembre de 2.010, y que sólo se había reproducido, por lo que no se traen a aprobación aquellos, manifestando el Sr. Sánchez, que, en cualquier caso, si va a crear problemas futuros su grupo se va a abstener.

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, manifestó que su grupo no iba a poner “los palos en la rueda” referidos, en ocasiones, por el Sr. Alcalde, e iba a votar a favor.

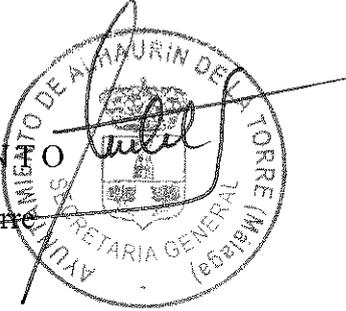
D. Juan Manuel Mancebo, de ERES, manifestó que se iba a abstener en la votación, ya que no la iba a aprobar hasta no ver los informes sectoriales.

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal de Urbanismo, afirmó que el PSOE había dicho en su programa político que ellos eran los promotores de la Ciudad Aeroportuaria, y ahora parece que están echándose atrás; respecto a la intervención de D. Jorge Sánchez, le pidió que, por responsabilidad política, se leyera los dictámenes y las propuestas que se traían a aprobación, ya que para venir al pleno a criticar, primero hay que leer, hay que saber de que se habla, no hay que improvisar, sino que hay que tener más rigor a la hora de criticar, en tanto que es una falta de respeto hacia los



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

vecinos que lo han votado, y al resto, que con sus impuestos, pagan las asistencias a plenos, el que el Concejal venga a este foro, sin hacer su trabajo, pues tiene que saber lo que se lleva a votación, para formar el sentido de su voto, y para informar, correctamente, a los vecinos; respecto a la intervención del Sr. Mancebo, añadió que, evidentemente, hay que esperar a los informes, y se adoptarán las medidas que se hayan de tomar, para preservar la flora, la fauna, e, incluso, mejorarla..., dijo que, también, había causado un impacto importante, la segunda pista del aeropuerto, y que con este proyecto se podía mejorar todo mucho, y que con la gran cantidad de zonas verdes previstas, se iba a mejorar la ecología de la zona.

D^a Brénea Chaves, de IUCA, pidió la palabra a la presidencia para contestar por alusiones a la intervención del Sr. Herrera referida a su compañero de grupo, contestando, el Sr. Alcalde, que iba a tener la oportunidad de contestarle, pero que, por mantener el orden en las intervenciones, prefería que lo hiciera en su turno.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del PSOE, afirmó que no entendía las palabras del Sr. Concejal de Urbanismo, respecto a que su grupo estaba dando marcha atrás, ya que ellos habían dicho que iban a votar a favor del acuerdo, si bien había compartido su preocupación ante las palabras que pronunció el Jefe de servicio citado, sobre el impacto que supone la Ciudad Aeroportuaria, ya que cuando un técnico dice aquello, es que puede haber problemas que afecten al sentido del informe preceptivo; dijo, dirigiéndose al Sr. Herrera que tuviese más cuidado con lo que dice, ya que lo que había hecho era malinterpretar "adrede".

D^a Brénea Chaves Cuevas de IUCA, manifestó que quería rebatir las palabras ofensivas e injuriosas que había utilizado el Sr. Concejal de Urbanismo, dirigidas a su compañero de grupo, contestando el Sr. Herrera que él lo único que había dicho era que no se había leído la propuesta, y eso no es ofensivo, replicando la Sra. Chaves, que su intervención no había sido respetuosa, y pidió respeto, añadiendo D. Jorge Sánchez, de IUCA, que se le había malentendido, pero que esto pasa porque, en este Ayuntamiento se adoptan los acuerdos mal, y se aprueba, inicialmente, sin tener todos los informes.

D. Juan Manuel Mancebo, de ERES, expuso que en el periodo de información pública de la modificación del planeamiento para la Ciudad Aeroportuaria, se habían presentado alegaciones por la sociedad ornitológica, en la que dicen que hay 70 especies en peligro, además, de que con dicha modificación se afecta a arroyos..., dijo que sus comentarios eran llamadas de advertencia para que el proyecto sea viable, y no se perjudique a otros; dijo que no era lo mismo crecimiento que desarrollo: la Ciudad Aeroportuaria era el modelo del ladrillo, y hay otro que es de los recursos; añadió que no es lo mismo una zona verde que una zona natural, ya que una zona verde es cumplir con la normativa urbanística, mientras que la otra supone un corredor natural, que permite a las especies desenvolverse en su hábitat, anidar....



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



El Sr. Alcalde afirmó que tras una aprobación inicial, el Ayuntamiento hace una propuesta a la Junta, y ella informa; dijo que según había manifestado el Sr. Sánchez Vergara, el Ayuntamiento hace las cosas mal, y eso no es así, porque siempre se busca conciliar el desarrollo urbanístico, con el respeto al medio ambiente, lo que no es normal que desde que se recaba, la Junta, tarde más de un año y medio en informar el impacto ambiental, sobre todo cuando se ha reproducido lo recogido en el POTAUM; dijo que este Ayuntamiento está proponiendo lo que la Junta aprobó en Sevilla, ya que se ha recogido tal cuál; dijo que en base a ese POTAUM hicimos esta modificación del planeamiento, sin ampliar ni un metro más de los allí recogido; insistió en que puede que haya aspectos técnicos complicados, pero lo que no es de recibo es que se tarde un año y medio en informar, ya que así no podemos salir de la crisis.

D. Joaquín Villanova prosiguió afirmando, que en este Ayuntamiento se respetan las normas, no se tramitan las licencias urbanísticas sin contar con todos los informes preceptivos, incluido, el de AENA...., somos rigurosos, hay técnicos y juristas que informan, tenemos las tres plazas de habilitados estatales cubiertas..., por lo que no se puede decir, alegremente, que este Ayuntamiento hace las cosas mal, como si fuera una república bananera, porque eso sí, es una falta de respeto; añadió que D. Enrique Rodríguez había compartido una preocupación, y él, también, está preocupado por la tardanza, sobre todo cuando pidió, en Mayo, una cita con la Delegada del Gobierno, y se la dieron para Julio, si bien la aplazaron, y todavía no le han dado fecha para recibirlo; dijo que, en este país, necesitamos procedimientos más ágiles, pero no es así...; dijo que él entendía que el Sr. Sánchez es estudioso, y que no lo iba a criticar, aunque quien entra en la política está expuesto a la crítica, como él la había sufrido siendo, en ocasiones, sumamente irrespetuosa y gratuita, por lo que no había que tomárselo de forma tan personal, pues él no veía maldad en la intervención del Sr. Concejal de Urbanismo.

D. Salvador Herrera, Concejal de Urbanismo, afirmó que, en ningún momento es un tema personal, que están en un foro político, y expuestos a una crítica, máxime cuando uno se equivoca, y se le pone de manifiesto para que luego no transmita algo que no es; dijo, dirigiéndose al Sr. Sánchez, que preguntara en las Comisiones informativas las dudas que tuviera, porque están para eso, ya que si al final éstas no se han solventado, puede recibir críticas, que no deben ser llevadas al terreno personal, pero que, en cualquier caso, le pedía disculpas si le habían sentado mal sus palabras.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 18 votos a favor (P.P., P.S.O.E. y UPyD) y 3 abstenciones (I.U. y ERES).

PUNTO TERCERO.- Dictamen referente a la resolución del recurso presentado por el concejal D. Jorge Sánchez Vergara contra el acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento Pleno al punto cuarto del orden del día de la sesión de 10 de



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

noviembre de 2011: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 23 de diciembre de 2011:

“Que presenta el Alcalde por sustitución, D. Gerardo Velasco Rodríguez, ante la Comisión Informativa de Asuntos Generales sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de diciembre de 2011 (Reg. Entrada 16.087), por el Concejal del grupo municipal IU-LV-CA D. Jorge Sánchez Vergara se presentó escrito por el que se impugnaba el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011 al punto cuarto del orden del día. Posteriormente, con fecha 9 de diciembre de 2011 (Reg. Entrada 16.100), por la Concejala del mismo grupo municipal, D^a. Brénea Chaves Cuevas, se adjuntó una serie de documentación al citado escrito.

Que se ha dado traslado de dichos escritos así como de la documentación adjunta a los servicios jurídicos municipales, los cuales han emitido el informe que a continuación se transcribe:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO PRESENTADO POR EL CONCEJAL D. JORGE SÁNCHEZ VERGARA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento se ha dado traslado a este departamento a fin de que se emita informe sobre el escrito presentado con fecha 7 de diciembre de 2011 por el concejal del grupo municipal de IU-LV-CA D. Jorge Sánchez Vergara con nº de registro 16087.

En cumplimiento de la citada consulta se emite el presente

INFORME

PRIMERO.- *Con carácter previo al análisis de la argumentación de fondo contenida en el escrito de 7 de diciembre, se consideran necesarias hacer determinadas precisiones relativas a los aspectos formales contenidos en el mismo, a saber:*

El recurrente no califica el recurso y lo plantea ante órgano incompetente: Sobre dicho particular, el tenor literal de la reclamación analizada es la que a continuación se transcribe: “Plantea ante la secretaria de este excelentísimo Ayuntamiento la impugnación del acuerdo de Pleno adoptado el 7 de Noviembre de 2011 por ser nulo de pleno derecho con arreglo a la legislación sobre procedimiento administrativo y de las haciendas locales y a nuestro juicio en fraude de ley”.

Dado que en el escrito se plantea una impugnación de acuerdo plenario, debemos entender que lo que pretende ejercitar el reclamante es un recurso de reposición, que es el procedente según lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre; no obstante ello, y por disposición de lo preceptuado



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



por el apartado segundo del artículo 110 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter". Es por ello que a dicho escrito se le dará el mismo tratamiento que si se hubiese calificado de recurso de reposición.

Como se ha reflejado en el presente informe dicho escrito se plantea igualmente ante órgano manifestamente incompetente (La Secretaría municipal), cuando lo cierto es que el recurso de reposición debe plantearse ante el mismo órgano que hubiese dictado el acto que se impugna (art. 116 Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

Las deficiencias observadas podrían llevar a la conclusión errónea de que lo que se plantea es una petición de informe a la titular de la Secretaría, pero tanto el término "impugnación" utilizado en el escrito, como la falta de competencia para solicitar informe (hace falta que al menos sea una tercera parte de los miembros de la Corporación según lo dispuesto en los artículos 54.1.a del RDLeg. 781/1986 de 18 de abril y artículo 3 del RD 1174/1987 de 18 de septiembre) debe llevarnos a la conclusión de que estamos ante la interposición de un recurso de reposición, para la que sí está legitimado el concejal según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por haber votado en contra de la resolución que se impugna, cual es el acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2011, punto cuarto del orden del día y no de 7 de noviembre como se indica erróneamente en la reclamación.

SEGUNDO.- Por otra parte, y en cuanto al fondo de la impugnación, el recurrente se limita a poner de manifiesto que dicho acuerdo es "nulo de pleno derecho con arreglo a la legislación sobre procedimiento administrativo y de las haciendas locales y a nuestro juicio en fraude de ley". Sin embargo, no concreta cuál es el precepto que fundamenta dicha conclusión.

La regla general en relación con los vicios de los actos administrativos es la de la anulabilidad del acto, siendo de carácter excepcional los supuestos de nulidad de pleno derecho. En efecto, la nulidad de pleno derecho se reserva para los supuestos en que concurren las más graves infracciones al ordenamiento jurídico. Conforme a reiterada doctrina jurisprudencial (V. STS 24/04/1993 y 18/02/1997 entre otras), en la esfera administrativa la nulidad ha de ser aplicada de manera restrictiva y moderada distinguiendo los supuestos de nulidad de manera tasada en cuanto a los actos administrativos y cuya interpretación, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo debía ser restrictiva debido al carácter excepcional de la nulidad de pleno derecho en Derecho Administrativo.

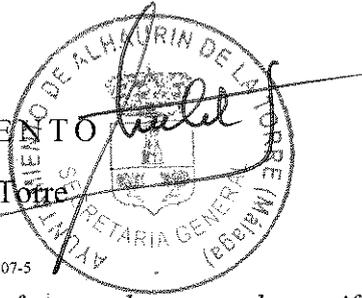
De la lectura de la impugnación no puede inferirse, siquiera someramente vinculación alguna entre las causas de nulidad tasadas en el artículo 62 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y aquella, por lo que no puede considerarse que dicho acuerdo pueda estar viciado de nulidad.

TERCERO.- Tampoco concreta el recurrente qué artículo vulnera el acuerdo impugnado a efectos de considerar la anulabilidad del acuerdo. Se limita a exponer en su apartado segundo que el mismo "es la vía indirecta para que la fundación pase del actual carácter público a ser una entidad privada, al modificarse el número de patronos designados por el propio ayuntamiento".



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

A tales efectos cabe poner de manifiesto que la consideración de fundación pública local respecto de la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras de Alhaurín de la Torre viene impuesta como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. Esto es, el carácter público de la fundación es consecuencia de un cambio normativo que se produce con posterioridad a la creación de la misma, ya que la Ley 10/2005 de 31 de mayo sólo confería tal carácter a aquellas fundaciones constituidas con aportaciones de la Junta de Andalucía (art. 55).

Así las cosas, la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras de Alhaurín de la Torre nace como fundación privada sometida a la voluntad de su fundador manifestada en sus Estatutos y a la Ley 10/2005 y demás disposiciones de aplicación (artículo 3 de sus Estatutos), pasando a ser considerada fundación pública con la entrada en vigor de la Ley 5/2010 y en aplicación de los criterios especificados en su artículo 40; si bien la propia Ley en su disposición final novena otorga un plazo de tres años para la adaptación de las entidades instrumentales al nuevo régimen.

De lo expuesto se deduce que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo en relación con el artículo 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, esta Corporación participó en la constitución una fundación junto con otras entidades privadas, sometiéndose al régimen legalmente vigente en el momento de su constitución, que era el especificado por la Ley 10/2005.

Esa misma voluntad política es la que subyace en el acuerdo de 10 de noviembre de 2011, y que tiene por objeto, según se deduce del dictamen de la Comisión Informativa que fue sometido a votación plenaria, "seguir manteniendo la voluntad de los fundadores de que dicha Fundación sea considerada como Fundación privada sin ánimo de lucro".

Por lo tanto, el citado acuerdo está dentro del ámbito de la discrecionalidad política, y como tal puede ser criticable, pero sin que ello pueda ser considerado como contrario al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Tampoco se llega a comprender la argumentación del apartado tercero del recurso, y que tiene su fundamento el régimen de enajenación y gravamen que el artículo 30 de la ley 10/2005 establece para los bienes y derechos de carácter dotacional de la fundación. A tales efectos cabe poner de manifiesto que dicho precepto se aplica cualquiera que sea el carácter de la fundación (público o privado) por lo que el acuerdo adoptado en nada influye al respecto.

QUINTO.- Finalmente, el acuerdo tampoco implica una enajenación de fondos públicos tal y como parece inferirse del último apartado de la reclamación, sino que limita su alcance a la designación de uno de los miembros integrantes del patronato.

En su virtud, y de conformidad con la argumentación jurídica contenida en el presente informe puede concluirse que el acuerdo adoptado al punto cuarto del pleno celebrado con fecha de 10 de noviembre de 2011 no adolece de nulidad o anulabilidad en los términos planteados en el recurso analizado.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho en Alhaurín de la Torre a 19 de diciembre de 2011. Fdo. Carlos Díaz. T.A.G.”

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES: *Que teniendo por presentada esta Propuesta sírvase admitirla, y en su consecuencia la dictamine favorablemente de acuerdo con la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

Que se desestime el Recurso de Reposición presentado por D. Jorge Sánchez Vergara contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de noviembre de 2011 al punto cuarto del orden del día.

Alhaurín de la Torre a 20 de diciembre de 2011. EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

El Sr. Alcalde-Presidente dió la palabra a D. Jorge Sánchez Vergara, por si quería explicar el recurso que había presentado, y cuya desestimación se traía a aprobación.

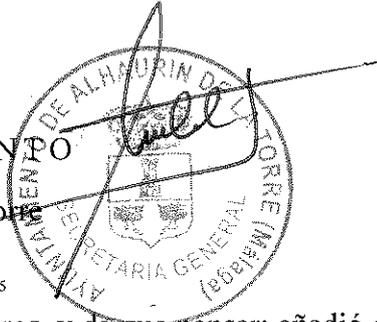
El Sr. Sánchez Vergara, de IUCA, manifestó que no estaba conforme con el acuerdo plenario de 10 de Noviembre de 2.011, por el que se aprobó una modificación de los Estatutos de la Fundación de las Canteras, por considerarlo nulo de pleno derecho y adoptado en fraude de ley; dijo que con este acuerdo se convertía la Fundación en privada, haciendo que los canteros tuvieran más patronos; manifestó que no sabía si quien había hecho el informe jurídico que motivaba la desestimación, se había leído el articulado de los Estatutos, ya que según el informe, la Fundación nació como fundación privada sometida a la voluntad de su fundador y a la Ley 10/2.005, pasando a ser fundación pública con la entrada en vigor de la Ley 5/2.010, sin embargo, él, no encontraba ningún artículo en los Estatutos que diga que la Fundación nació como privada; añadió que, según la escritura fundacional, tanto la aportación inicial, como las anuales que, posteriormente, habían de realizar las empresas consignadas en las mismas y este Ayuntamiento, tenían carácter dotacional, siéndoles aplicable el régimen jurídico de los bienes y derechos de este carácter, por lo que, según dijo, con la modificación, al pasar la Fundación de pública a privada, se vulnera el régimen de enajenación; añadió que las empresas, por otra parte, no han cumplido con la ley, al no haber depositado los avales necesarios en su momento, sin que, además estén cumpliendo sus compromisos de pago, causando con ello, un detrimento al pueblo, por lo que, con el acuerdo recurrido, se está dando, según dijo, más poder a los canteros, pese a sus incumplimientos, y es por todo, por lo que pedía se acordase la estimación del recurso, para declarar nulo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento en el punto cuarto del orden del día de 10 de Noviembre de 2.011.

Dª Patricia Alba, portavoz socialista, afirmó que, en su día, su grupo votó en contra del acuerdo plenario, y que todo lo que gira en torno a la Fundación tiene unos



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

aires oscuros, y da que pensar; añadió que esta Fundación provoca que las Asociaciones municipales se enfrenten entre sí, para obtener mayores recursos de la Fundación, cuando, según ella entendía, las subvenciones deben darse desde el Ayuntamiento, siéndole aplicable la normativa legal propia de las mismas.

D. Ramón Guanter, de UPyD, manifestó que iba a apoyar la alegación de IUCA y esperaba que el Sr. Alcalde también, ya que él siempre había dicho que quería que el Ayuntamiento fiscalizara las cuentas de la Fundación, y, ahora, que la ley se lo posibilitaba, al pasar a considerarse pública, el Sr. Alcalde y su grupo, hace lo contrario a lo afirmado y la convierte en privada.

D. Juan Manuel Mancebo, de ERES, afirmó que como dijo en la Comisión informativa que dictaminó este punto, más allá de canalizar determinadas ayudas, a través de una Fundación privada, el error, a su entender, estaba en la firma del acuerdo marco que se estipuló cuando las extracciones de las canteras eran muy rentables, pero la situación ha cambiado notoriamente; dijo que escuchando al Sr. Alcalde, a veces, le daba la sensación de estar sentado con los representantes de las empresas.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova, afirmó que, en este punto plenario, se traía la desestimación de un recurso interpuesto por D. Jorge Sánchez de IU, y que dicha desestimación estaba motivada en un informe de un reconocido jurista, T.A.G de este Ayuntamiento, D. Carlos Díaz; dijo que el acuerdo en cuestión que se impugnaba era que el representante de los vecinos fuera elegido por la Fundación, en vez de por el Ayuntamiento, por tanto no se modifica nada en relación con el número de patronos, ni se aumenta un representante a los canteros, sino que, según insistió, sólo se modificaba el órgano que elegía al representante de los vecinos del municipio, previsto desde el principio, sin que se modificase nada más; añadió que no comprendía por qué siempre se insistía en el oscurantismo de la Fundación, cuando sus cuentas están auditadas por una empresa externa, cuando, aún sin corresponderle, y así se lo ha manifestado la Sra. Interventora, le ha pedido que fiscalice las cuentas de la Fundación y le informe al respecto, para comprobar si coincide la auditoría externa con la fiscalización; dijo que desconoce si la Interventora se prestará, o no, a realizar dicha fiscalización, pero que él se lo había pedido.

D. Joaquín Villanova prosiguió exponiendo que el Sr. Sánchez Vergara había hecho un escrito que adolecía de muchos errores, algunos de los cuáles se reflejan en el informe jurídico del técnico municipal, tales como que no califica el recurso y lo plantea ante órgano manifiestamente incompetente, o en cuanto al fondo, que considera el acuerdo nulo de pleno derecho sin vincularlo con alguna de las causas legales tasadas, sin que se comprenda su referencia al régimen de la enajenación dotacional, cuando el acuerdo recurrido no implica una enajenación de fondos, por lo que no tiene sentido dicha referencia; dijo que, además de los citados, se cometen otros errores, así el Sr. Sánchez, el día 27 de Diciembre registra de entrada, en este Ayuntamiento, un escrito



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

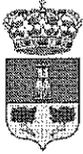


EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

de su grupo, dirigido al Presidente de la Comisión informativa de Asuntos Generales, que se celebró el día 23 de Diciembre, cuando no tiene sentido que se dirija al citado Presidente con posterioridad a la celebración de la misma, ya que no pudo, ni puede, ser tenido en cuenta, por aquella, al dictaminar la citada propuesta, así mismo, el día 27 de Diciembre, se registra por el grupo de IUCA, el mismo escrito, fechado el 29 de Diciembre, o sea con posterioridad a su registro de entrada... ; dijo que los escritos presentados no tienen rigor jurídico alguno, y en ellos se dice una serie de barbaridades, intentando confundir y enredar; y no sólo con exigencias improcedentes, como la solicitud, a la Secretaria, de las facturas de la Fundación, cuando ni corresponde que aquellas estén en el Ayuntamiento, ni tiene nada que ver con el punto plenario, o la petición de informes de la Secretaria o de la Interventora que no son preceptivos y acerca de cuestiones que nada tiene que ver con sus funciones; dijo que, por otra parte, las palabras de aquellos escritos suponen una gran falta de respeto hacia él, porque él es un hombre honrado, y el escenario descrito parece “Alí babá y los cuarenta ladrones”, dijo que él había nacido en el pueblo, y quería andar por él, ahora y después de ser Alcalde, con la cabeza alta y la conciencia tranquila.

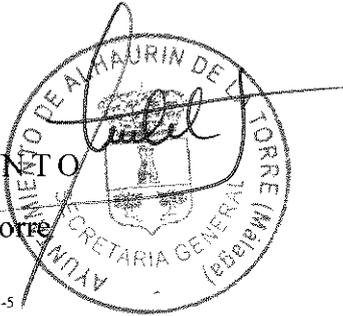
El Sr. Alcalde continuó manifestando que la mayoría de las afirmaciones realizadas por el grupo de IU son falsas, o equivocadas, así dicen que se le está perdonando el pago a los canteros, y eso no es así, lo que sucede es que alguna de las empresas tienen problemas de tesorería, y no tienen, en estos momentos la liquidez necesaria, pero están solicitando fraccionamientos y están haciendo frente a sus pagos, siendo el derecho a los fraccionamientos un derecho legalmente previsto; dijo que se había afirmado, también, que había hecho una mala negociación, cuando aguantó 47 días de huelga, 24 horas ininterrumpidas de negociación, cuando la presión era insostenible, y, absolutamente, nadie apostaba que resistiría, y pese a ello sacó el asunto adelante, se llegó a un acuerdo, que está aprobado, y publicado, lo que procede, que, quizás, podría ser más bueno, pero él lo hizo lo mejor que pudo, y otro, en su lugar, hubiera claudicado ante aquella presión desde todos los ámbitos, algunos oficiales, y es que ni los buenos son tan buenos, ni los malos son tan malos...; respecto a la afirmación del Sr. Mancebo de que, en ocasiones, cree que está hablando con representantes de las Canteras, dijo que él le tenía igual sentimiento, a los canteros, que cualquier otro alhaurino, pero que él cuando era pequeño ya recuerda las canteras en Alhaurín, que las canteras no son suyas, y tienen fecha de caducidad, y tendrán embargos si no pagan, además, añadió que algunas de estas Canteras tenían licencias potestad de la Junta, y nada se podía hacer contra ellas.

El Sr. Sánchez Vergara, de IU, afirmó que si bien el Sr. Alcalde pedía que se recondujera el debate al punto del orden del día, él acababa hacer un discurso que lo excedía en sus explicaciones, apuntando el Sr. Alcalde que ante determinadas afirmaciones no le quedaba más remedio que responder; prosiguió el Sr. Sánchez manifestando que en tanto que el Sr. Alcalde había comentado, nuevamente, que le había solicitado a la Sra. Interventora que fiscalizara a la Fundación, estaría bien que le



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

dijera que antes del 2.009 se entregaba un dinero, que no sabemos a quién, que no se han depositado los avales, que el Protectorado ha amenazado con intervenir si no se subsanan ciertas cdsas; añadió que con el cambio de patronos se ceden derechos municipales a manos privadas, lo cuál es ilegal, por lo que, según dijo, avisaba de que votar afirmativamente suponía acordar algo ilegal.

D. Joaquín Villanova manifestó que si él se equivoca, tiene que pagar las consecuencias de sus errores, pero que cuántas veces se ha equivocado IU y ellos no tienen que pagar nada; dijo que IU quiere que haya buen ambiente y respeto, y ellos no paran de amenazar..., dijo que en los escritos presentados por IU se hacen referencia, indiscriminada, a preceptos legales, en una interpretación muy particular, pero que todos y cada uno de sus argumentos, han sido rebatidos, jurídicamente, por un T.A.G, con un rigor del que están carentes aquellos escritos; dijo que ellos han utilizado el “corta y pega” y han presentado escritos, aquí y allá, pero adolecen todos de la misma falta de rigor.

Dª Brénea Chaves, de IUCA, afirmó que su grupo tiene documentación del Protectorado con muchos datos, añadió que IU no quiso formar parte de la Fundación, y, ahora, la quieren enmendar.

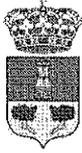
Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la propuesta de Alcaldía relativa a la dedicación exclusiva del cargo de Alcalde-Presidente: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 23 de diciembre de 2011:

“Una vez constituida la nueva Corporación, tras las elecciones locales convocadas por Real Decreto 424/2.011, de 28 de Marzo, y celebradas el día 22 de Mayo de 2.011, se celebró pleno extraordinario de 21 de Junio de 2.011, en cuyo punto sexto se acordó la determinación de los cargos con dedicación exclusiva o parcial en régimen de dedicación mínima y retribuciones.

Como consecuencia de las Elecciones Generales, convocadas por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, y celebradas el pasado 20 de noviembre de 2011, el Sr. Alcalde de este municipio ha sido elegido Diputado al Congreso, por lo que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 157.1 y 158.1 de la LO 5/1.985, de 19 de Junio de Régimen Electoral General.

En base al cambio de circunstancias producido, con posterioridad al acuerdo plenario citado en primer lugar, se hace necesario adecuar, el mismo, a la nueva situación, y es por ello por lo que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

PRIMERO: Dejar sin efecto la dedicación exclusiva del cargo de Alcalde-Presidente, con efectos económicos desde la percepción de retribuciones como Diputado, así como el régimen de dedicación mínima a las tareas municipales de Alcalde, establecidos en el punto 2 del mencionado acuerdo plenario de 21 de Junio del corriente (al punto 6).

SEGUNDO: Dar traslado, en su caso, del acuerdo adoptado, al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo, en su caso, adoptado, en el BOP, en base a lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.

En Alhaurín de la Torre a 14 de Diciembre de 2.011. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

No se suscitó debate y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P., Dña. Carmen Doblas Torralvo se había ausentado durante la votación) y 7 abstenciones (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES, D. Jorge Sánchez Vergara se había ausentado durante la votación).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las trece horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº.Bº
EL ALCALDE

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General

Fdo.: Mª Auxiliadora Gómez Sanz